

Ley N° 632, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.

(G. O. N° 9409, del 2 de julio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 632

Art. 1.—Queda prohibido el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país, en un área de 1/2 kilómetros a la redonda.

Art. 2.—Las violaciones a la presente ley se castigaran con las siguientes sanciones:

a) Con multas de RD\$1,000.00 a RD\$10,000.00 y de 6 meses a un año de prisión. Las multas podrán ser pagadas a razón de un día de prisión por cada peso.

b) Con la confiscación de todo vehículo que transporte árboles, maderables o nó, de las áreas señaladas en la presente **Ley.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete: años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

Ramón E. Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte de Sibilia
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 1349 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su cumplimiento y cumplimiento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la Republica;

Presidente de la Republica Dominicana

JOAQUIN BALAGUER